



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 840 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2024

VISTO: El Informe N° 1619-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 3396384 y Reg. Exp. N° 2426567, el Informe N° 2869-2024/GOB.REG.HVCA/ORÁ-OA, el Informe N° 413-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 097-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1526-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 105-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor, la Carta N° 187-2024-CSVH/RL, el Informe N° 084-2024-CSVH/JS-JLT, la Carta N° CRTG/PERU/2024/LRT/012 y demás documentación adjunta en noventa y uno (91) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Jun Ma como representante legal permanente (cambio de representatividad legal, Adenda N° 014-2024/ORÁ del 02 de agosto del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORÁ de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 01 de febrero del 2024 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Javier Martínez Espinoza – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica y el Ing. John Robert Lira Talledo - Jefe de Supervisión y, de la otra parte el señor Tian Ye - Representante Legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, asistido por el Ing. Gilmer Inga Díaz – Residente de Obra, por la causal de las constantes lluvias en la zona del proyecto que provocaron dificultades e interrupciones en el normal desarrollo del proyecto, imposibilitando la continuidad de los trabajos; asimismo, producto de las precipitaciones pluviales a causa de la saturación del material y ocurrencia de derrumbes, el progreso de las actividades se vio obstaculizada al generarse interrupción de trabajos, tiempos de espera, stand by de equipos, mano de obra y secado de material por exposición al sol (evaporación), siendo eventos no atribuibles a las partes. En consecuencia, en virtud del artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 01 de febrero del 2024 al 15 de marzo del 2024;

Que, con fecha 15 de marzo del 2024 se suscribe el Acta de Ampliación de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Javier Martínez Espinoza – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la señora Andrea Sofía





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 840 - 2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2024

Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica y el Ing. John Robert Lira Talledo - Jefe de Supervisión y, de la otra parte el señor Tian Ye - Representante Legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, asistido por el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra, debido a que continuaron las lluvias en la zona de ejecución del proyecto, conforme se pudo verificar en el Informe N° 06-2024/SENAMHI-DMA-SPC donde se indica una probabilidad de 77% de ocurrencia de lluvias normales y superiores, tal como se dejó constancia en el cuaderno de obra. En consecuencia, en virtud del artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 16 al 31 de marzo del 2024;

Que, asimismo, con fecha 01 de abril del 2024 se suscribe el Acta - Segunda Ampliación de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Javier Martínez Espinoza – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica y el Ing. John Robert Lira Talledo - Jefe de Supervisión y, de la otra parte el señor Tian Ye - Representante Legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, asistido por el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra, debido a la persistencia de las lluvias en la zona de ejecución del proyecto, verificado con el Informe N° 06-2024/SENAMHI-DMA-SPC, siendo la fecha de culminación de la causal abierta. En consecuencia, en virtud del artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 01 de abril del 2024 hasta la fecha de culminación de la causal, de verificarse *In-situ* mejoras en las condiciones climáticas y la Entidad disponga el reinicio de la obra;

Que, posteriormente, con fecha 06 de mayo del 2024 se suscribe el Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N° 04, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Javier Martínez Espinoza – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica y el Ing. John Robert Lira Talledo - Jefe de Supervisión y, de la otra parte el señor Tian Ye - Representante Legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, asistido por el Ing. Gilmer Inga Diaz – Residente de Obra, dando cuenta que mediante Carta Múltiple N° 103-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 03 de mayo del 2024, la Entidad comunicó al contratista el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 06 de mayo del 2024;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2024/LRT/079, de fecha 27 de junio del 2024, el señor Du Yuhan - Representante Legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, solicita a la Entidad la elaboración de adendas por modificación contractual motivadas por la suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo del 01 de febrero del 2024 al 05 de mayo del 2024, por 95 días calendario, al haberse suscrito el Acta de Reinicio de Obra el 06 de mayo del 2024, en concordancia a la Carta Múltiple N° 103-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, mediante Carta N° 646-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de agosto del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicita a la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, emita pronunciamiento a la solicitud del contratista de adenda al Contrato N° 001-2024/ORA por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 04 por 95 días calendario;

Que, atendiendo al requerimiento, mediante Carta N° 187-2024-CSVH/RL de fecha 28 de agosto del 2024, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común de la consultoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 840 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2024

Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 084-2024-CSVH/JS-JLT del 28 de agosto del 2024 suscrito por el Ing. John Robert Lira Talledo – Jefe de Supervisión, donde, según los argumentos que expone, concluye que encuentra viable y conforme la suscripción de la adenda por la suspensión del plazo N° 04 por 95 días calendario, trasladando la fecha de término de la obra del **08 de octubre del 2024** (que corresponde a la fecha de término aprobada con la solicitud de ampliación de plazo N° 07, otorgada con la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2024/GOB.REG-HVCA/GGR y reconocida con la Adenda N° 12-2024/ORA) al **11 de enero del 2025**. Asimismo, encuentra conforme la suspensión efectuada del 01 de febrero del 2024 al 05 de mayo del 2024, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 142 y 178 del reglamento;

Que, mediante Informe N° 105-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Ing. Edward Boris Cotos Barreto – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que habiendo realizado el análisis respectivo y verificado la documentación adjunta, se evidencia que la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 04 fue por eventos no atribuibles a las partes (fuertes precipitaciones pluviales), no siendo responsabilidad de la Entidad y tampoco del contratista; las partes acordaron por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual suscribiendo Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 y superada y culminada la causal suscriben el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 04; en cumplimiento del artículo 178 del RLCE, la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 04 tuvo una duración de 95 días calendario, no existirá reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; por tanto, otorga **opinión favorable** a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 04, por espacio de 95 días calendario por el periodo del 01 de febrero del 2024 al 05 de mayo del 2024, siendo la nueva fecha de término de obra el 11 de enero del 2025;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1526-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 19 de setiembre del 2024, reiterado con Informe N° 1619-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 02 de octubre del 2024, el Ing. Javier Martínez Espinoza - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación concluye que, contando con la conformidad del supervisor de obra Ing. John Robert Lira Talledo y la opinión favorable del monitor de obra, otorga la CONFORMIDAD a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 por 95 días calendario contados a partir del 01 de febrero del 2024 hasta el 05 de mayo del 2024, por la causal de factores climatológicos (fuertes precipitaciones pluviales constantes en el lugar del proyeco), siendo eventos no atribuibles a las partes que originaron la suspensión, asimismo la nueva fecha de término de obra será el 11 de enero del 2025; por tanto, solicita a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para *alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 840 - 2024 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2024

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

“(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, normativa regional de aplicación al presente contrato de ejecución de obra y por encontrarse vigente durante la convocatoria del procedimiento de selección, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 04 por espacio de noventa y cinco (95) días calendario por el periodo del 01 de febrero del 2024 al 05 de mayo del 2024, por la causal de factores climatológicos siendo eventos no atribuibles a las partes, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”;

por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 001-2022/ORa, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 11 de enero del 2025; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 840 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 OCT 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución Nº 04 para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, materia del Contrato Nº 001-2022/ORA, por espacio de noventa y cinco (95) días calendario por el periodo del 01 de febrero del 2024 al 05 de mayo del 2024, por la causal de factores climatológicos, siendo eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 084-2024-CSVH/JS-JLT, el Informe Nº 105-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor y el Informe Nº 1619-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la modificación del Contrato Nº 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 11 de enero del 2025, por lo expuesto en el Informe Nº 084-2024-CSVH/JS-JLT, el Informe Nº 105-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/EBCB-Monitor y el Informe Nº 1619-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la suspensión del plazo de ejecución Nº 04 de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 5º.- REMITIR copia certificada de los actuados al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la suspensión del plazo de ejecución Nº 04, todo ello en cautela de darse el caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y a la consultoría de obra: Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgmc